



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

24 / Marzo / 20

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles o sociedades mercantiles denominadas "casas de empeño", en un



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

principio surgieron como un medio para realizar acciones en beneficio de la sociedad, asistiendo a las personas de bajos recursos a través de préstamos o apoyando a aquéllas que requerían recursos monetarios de inmediato, dentro de un marco de legalidad y, en específico, sin un fin de especulación mercantil, siendo uno de sus principales objetivos el de proporcionar ayuda permanente a las personas necesitadas y sin cobrar intereses por el préstamo recibido.

Sin embargo, al convertirse con el tiempo en una práctica recurrente por miles de personas que necesitan de forma inmediata liquidez monetaria para cubrir sus necesidades, surgieron los establecimientos de empeño como negocios puramente lucrativos, proliferado en todo el territorio nacional.

Es una realidad innegable que para los mexicanos existen dos sistemas de financiamiento. El primero, que suele estar casi siempre fuera de su alcance por el difícil acceso a créditos bancarios o de instituciones financieras; y el segundo, el que se desarrollan las referidas "casas de empeño", que requieren de una mayor y mejor supervisión.



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la actualidad las "casas de empeño", no reproducen los esquemas originales del Nacional Monte de Piedad, que es una Institución de Asistencia Privada sin fines de lucro, dedicada al financiamiento social a través de préstamos prendarios; sino más bien son un reflejo de los llamados "pawn shops" de Estados Unidos", los cuales son diferentes en su operación y servicio social, con una tasa de interés bastante elevada, selección de prendas a empeñar y teniendo como consecuencia la pérdida de la prenda por parte del usuario.

Por ello, es necesario atender con especial interés y regular con mayor rigidez este tipo de actividades, que lucra con los bienes e ingresos de muchos tabasqueños; y que incluso puede fomentar diversos tipos de actividades ilícitas, dotando de mayor protección jurídica a los usuarios de este tipo de servicios.

En esta materia, en la Entidad contamos con la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, que tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de estos establecimientos, que otorgan préstamos de dinero mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éste, dentro de su circunscripción territorial. Norma legal, que fue expedida el 6 de



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2008. Misma que durante su vigencia, ha sido adecuada diversas disposiciones por este Poder Legislativo, el 24 de diciembre de 2014 y 11 de mayo de 2017. Sin embargo, esta norma jurídica, como parte del derecho vigente estatal, no puede ser estática, ya que el derecho por su naturaleza es cambiante, está sujeto a un constante proceso de modificación acorde a las necesidades sociales, y a sus distintas fuentes como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho y los tratados internacionales.

Para ello, en esta iniciativa, propongo modificar diversas disposiciones de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, para exigir al usuario de estos servicios o pignorante/deudor, que acredite la legítima propiedad de la prenda que deje en depósito y como garantía, con el objeto de evitar que bienes robados sean empeñados y posteriormente comercializados por estas empresas.

De igual forma, se pretende que la autoridad competente para resolver respecto a la solicitud de licencia de personas físicas y jurídicas colectivas, así como Instituciones de Asistencia Privada, para realizar actividades relacionadas con el préstamo de dinero al público mediante



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éste, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Tabasco, además de exhibir la póliza de seguro correspondiente, otorgada por una compañía de seguros autorizada, por un monto asegurado suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse al pignorante/deudor; deberán anexar el respectivo comprobante de pago de dicha póliza. Sustituyendo en todo el cuerpo de la norma el término "recibo de pago", por "comprobante de pago".

Asimismo, se establece la modificación de los elementos que debe contener el contrato de mutuo interés y garantía prendaria o asimilable a éste, al que se sujeta el pignorante/deudor y la casa de empeño, específicamente en cuanto a la descripción de la cosa pignorada, acorde a lo descrito en la factura respectiva, nota o ticket de venta y/o cualquier otro análogo que contenga los datos de identificación que la individualicen; en relación con los datos de la factura, nota o ticket de venta, y/o cualquier otro análogo que avale la legítima propiedad de la prenda; y respecto a los documentos oficiales que amporen la identidad del pignorante/deudor, de acuerdo al monto o valor del bien empeñado.



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Finalmente, prevé sancionar al licenciatario, cuando omite anexar en sus expedientes, el contrato debidamente firmado por las partes y previamente autorizado por la entidad pública federal responsable de la protección de los consumidores, y cuando no haya renovado la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios del pignorante/deudor, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su vencimiento.

Por lo antes expuesto, estando facultado el H. Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción IX, 14, párrafo primero, 23, fracción IV, 27, fracciones VI y VII, 30 primer párrafo, 32, 37, 38, 51, fracción III y 52, fracción IV; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, al Artículo 30; todos de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TABASCO

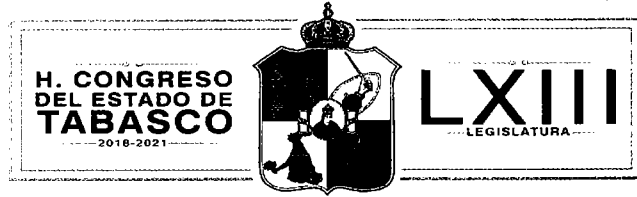
ARTÍCULO 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la VIII...

IX. Empeño.- Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía una prenda sobre la que acredite la legítima propiedad;

IX a la XXIII...

ARTÍCULO 14.- La Secretaría, al resolver favorablemente la solicitud de una licencia, notificará al licenciatarario para que en el término de diez días hábiles exhiba póliza de seguro y el respectivo comprobante de pago, la cual deberá ser otorgada por una compañía de seguros autorizada, cuyo monto asegurado sea el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente.



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

...

ARTÍCULO 23.- El licenciatario tiene la obligación de revalidar cada año su licencia dentro del mes de enero de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentarse ante la Secretaría lo siguiente:

I a la III...

IV. Copia simple del comprobante de pago y del refrendo de la póliza de seguro previsto en el artículo 14 de la Ley, previo cotejo con el original.

ARTÍCULO 27.- El contrato contendrá:

I a la V...

VI. Descripción de la cosa pignorada, acorde a lo descrito en la factura respectiva, nota o ticket de venta y/o cualquier otro análogo que contenga los datos de identificación que la individualicen;

VII. Datos de la factura, nota o ticket de venta, y/o cualquier otro análogo que avale la legítima propiedad de la prenda, debiendo exhibirse en original o fotocopia;



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VIII a la XV...

ARTÍCULO 30.- Los documentos oficiales que amparen la identidad del pignorante serán: Credencial para votar con fotografía, pasaporte, licencia de conducir, cartilla del servicio militar nacional y/o cédula profesional, este será el requisito cuando el monto de la prenda sea igual o menor a un mil pesos para llevar a cabo el contrato.

En caso contrario deberá anexar los siguientes documentos, comprobante de domicilio del pignorante que serán: recibo de energía eléctrica y/o de agua potable, con antigüedad no mayor a seis meses a la fecha del trámite.

Dichos documentos deberán anexarse en copia simple al contrato correspondiente, además de adjuntar al mismo el documento que acredite la propiedad del bien pignorado, a través de la factura, nota o ticket de venta, a falta de éstos, deberá recabarse por escrito el testimonio de dos testigos a quienes les conste que la cosa pignorada es propiedad legítima e indiscutible del interesado, debiendo firmar y



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

colocar su huella dactilar en el documento, anexando copias simples de los documentos ocupados para la realización del contrato.

ARTÍCULO 32.- Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles sobre los que se acredite la legítima propiedad, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.

ARTÍCULO 37.- Además de las responsabilidades señaladas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, las Casas de Empeño tienen la obligación de solicitar y recabar la identificación oficial y el comprobante de domicilio, señalados en el artículo 30 de esta Ley, para la formalización del contrato y cualquier trámite relacionado con éste.

ARTÍCULO 38.- No podrán concretarse operaciones con menores de edad o incapaces. La casa de empeño deberá en todo caso solicitar y recabar del interesado el documento original o copia de la factura, nota o ticket de venta que acredite la propiedad de la cosa pignorada.

ARTÍCULO 51.- Se impondrá multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

I a la II...

III. El licenciatario omite anexar en sus expedientes, el contrato debidamente firmado por las partes y previamente autorizado por la PROFECO, los documentos que acrediten la identidad y domicilio del pignorante, y el documento que ampare la propiedad del bien dado en garantía;

IV a la VI...

ARTÍCULO 52.- Se impondrá clausura temporal a la casa de empeño hasta por sesenta días hábiles cuando el licenciatario:

I a la III...

IV. No haya renovado la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su vencimiento; y

V...



DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA